



**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos. Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**

**CAPÍTULO I**

**Ámbito de aplicación**

**Art.1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Guamote, el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



**ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro municipal, que para el efecto mantendrá el Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Guamote, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través del Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Guamote.

**ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** El Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

1. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
2. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Guamote, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



3. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes del Departamento de Gestión de Desarrollo Local, en la oficina de (Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote a fin de contar con datos actualizados.
- c. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio en la unidad de Recaudaciones del GADMCG.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g. Concurrir a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG y la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento el mismo que será verificado por el funcionario del GADMCG.
- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección de Desarrollo Local en las oficinas de Avalúos y Catastros y está a su vez a la unidad de Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado, en caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

- j. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes ( Ruc o Rise); el mismo que será verificado en el Servicio de Rentas Internas SRI, de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Dirección de Desarrollo Local del GADMCG, continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La inscripción y obtención de la patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligadas a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
3. Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados, por la **ordenanza para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales del cantón Guamote**. Para determinar esta factibilidad, la Dirección de Desarrollo Local de GADMCG, podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Urbana y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de Salud y código de trabajo.





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).**- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Dirección de Gestión Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, presentando los siguientes documentos:

- a. Obtener el formulario para la Patente en unidad de recaudaciones del GADMCG y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b. Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d. Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- h. Certificado de no adeudar al municipio.
- i. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- j. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, si el caso amerita.
- k. Copia del Impuesto predial.
- l. Informe de Inspección otorgado por el funcionario de control del GADMCG.

**ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.**- La unidad de avalúos y catastros de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



- a. Número del CIU del contribuyente.
- b. Código del Impuesto Predial.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- f. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- g. Actividad comercial del negocio.
- h. Fecha de inicio de operaciones.
- i. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal). Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Guamote, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Dirección de Gestión de Desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.
- c. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en cantón Guamote y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal del cantón Guamote Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Guamote y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

**ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del Capital en giro de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de quince (15) dólares y la máxima de treinta y siete mil quinientos (37.500) de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA de la siguiente manera:

| No | CAPITAL EN GIRO USD \$ | VALOR<br>CALCULO<br>CAPITAL EN<br>GIRO HASTA<br>USD \$ | VALOR<br>PATENTE A<br>CANCELAR<br>USD \$ |
|----|------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1  | 500                    | 1000                                                   | 15                                       |
| 2  | 1,000.01               | 2,000                                                  | 18                                       |
| 3  | 2,000.01               | 5,000                                                  | 30                                       |
| 4  | 5,000.01               | 7,500                                                  | 45                                       |
| 5  | 7,500.01               | 10,000                                                 | 67.50                                    |
| 6  | 10,000.01              | 20,000                                                 | 90                                       |
| 7  | 20,000.01              | 50,000                                                 | 150                                      |
| 8  | 50,000.01              | 100,000                                                | 300                                      |
| 9  | 100,000.01             | 200,000                                                | 750                                      |
| 10 | 200,000.01             | 300,000                                                | 1125                                     |
| 11 | 300,000.01             | 400,000                                                | 1500                                     |
| 12 | 400,000.01             | 500,000                                                | 2250                                     |
| 13 | 500,000.01             | 1,000,000                                              | 3000                                     |
| 14 | 1,000,000.01           | 2,000,000                                              | 6000                                     |
| 15 | 2,000,000.01           | 5,000,000                                              | 15000                                    |
| 16 | 5,000,000.01           | 10,000,000                                             | 37500                                    |

**ARTÍCULO. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen Las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re-liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**ARTÍCULO. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de Avalúo Comercial.

**ARTÍCULO. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**ARTÍCULO. 20.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, los implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**ARTÍCULO. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**ARTÍCULO. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



**ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la dirección de gestión de desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Guamote, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**ARTÍCULO. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**ARTÍCULO. 28.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión de Desarrollo Local en coordinación Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- i. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- ii. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- iii. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, sin





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección de Gestión de Desarrollo Local notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

- iv. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 30.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO. 31.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO. 32.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Desarrollo Local requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**ARTÍCULO. 33.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 34.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**ARTÍCULO. 35.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido por la Dirección de Desarrollo Local le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**ARTÍCULO. 36.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Dirección Gestión de Desarrollo Local, (Avaluó comercial, y Unidad de Rentas), en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**ARTÍCULO. 37.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes.

1.- En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

2.- Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por

El organismo de control a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 38.- DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

**DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, al primer día del mes de noviembre del 2016.

Sr. Arturo Daquilema  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 01 de noviembre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**





**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.- Guamote a  
los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- las 12H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y  
firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los siete días  
del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Las 15H15.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

